

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 de octubre de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOMULTRABSERV, contra LEONARDO JAVIER PINO HERNANDEZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00233-00. Informándole que la parte actora subsano en legal forma. Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Febrero 17 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOMULTRABSERV, y en contra LEONARDO JAVIER PINO HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio sin número adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$2.300.000.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de agosto de 2019 hasta el 26 de febrero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado LEONARDO JAVIER PINO HERNANDEZ, identificado con CC 1.051.887.641 en su calidad de empleado de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$4.000.000 M/L. Hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 18/2/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria